



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2018 – 00144
DEMANDANTE	INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS CLÍNICA EL SOL
DEMANDADO	AXA COLPATRIA SEGUROS
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole, que se por error involuntario en la providencia de fecha 16 de septiembre de 2020 se concedió el recurso de apelación en el efecto que no corresponde. Provea.

Barranquilla, 20 de Octubre de 2020,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial, se observa que en efecto, que en el memorado auto se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, cuando por expresa disposición del artículo 438 del Código General del Proceso se el efecto en el que concede tal recurso es el **suspensivo**.

El artículo 42 del Código General Del Proceso señala los deberes del juez y en su numeral 12° señala: “*Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso*”.

El control de legalidad a que hace referencia el mencionado artículo está cimentado en el principio de legalidad que es una consecuencia del principio más general de seguridad jurídica, por el cual toda decisión estatal debe basarse en las leyes y no en la voluntad arbitraria de los funcionarios gubernamentales pueda menoscabar los derechos sustanciales y procesales de las partes o terceros dentro del proceso. Se tiene que los jueces deben respeto a la ley y a las normas, y toda su actuación debe ceñirse a las formas y contenidos regulados por la ley (Art. 230 C.N).

Así pues, con el deber de ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas. (Subrayado fuera de texto)

De conformidad a lo anteriormente expuesto se someterá a control de legalidad el auto en mención (16 de septiembre de 2020) y se procederá a conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo como corresponde.

Establecida la improcedencia del recurso, y siendo consecuente con tal improcedencia, se ordenara el rechazo del mismo del recurso impetrado, así como también se dejara sin efecto la fijación en lista que le corría traslado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 2° de la parte resolutive del auto de fecha 16 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ESTABLECER que el efecto en el que se concede el recurso de apelación impetrado es el efecto suspensivo de conformidad a lo expuesto.

TERCERO: conserve eficacia vinculante las demás expresiones del auto objeto de control de legalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 087

Hoy: 21 de octubre de 2020.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO